Expte. N°: 03/23 -Foja: 20/21- QUIROZ, RICARDO RAMÓN S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA - Res. N°142/23

1.00 . 1. 1.1., 1.0

HSPJCHN° 142 RESISTENCIA, 15 de mayo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "QUIROZ, RICARDO RAMÓN S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA" EXPTE. N° 03/23; y

CONSIDERANDO:

I. A fs. 1/2 y vta. el Dr. Leandro Adrián Zweifel, defensor técnico del Sr. Ricardo Ramón Quiroz, plantea queja por retardo de justicia contra el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 donde tramita el Expte. N° 23978/2022-1; "Quiroz Ricardo Ramón s/ Ejecución de Pena Condicional".

Expone que el 21/9/2022 solicitó la incorporación de su defendido al régimen

de progresividad; pedido que reiteró los días 23/9/2022, 28/9/2022, 20/10/2022 y 05/12/2022. Indica, que en fecha 14/12/2022 peticionó pronto despacho.

Funda su queja en que ninguno de los referidos escritos han sido respondidos, circunstancia que lo lleva a sostener que se están violando las

garantías procesales del Sr. Quiroz, en particular, la de obtener un pronunciamiento en tiempo razonable.

A fs. 3 se lo tiene por presentado, en el carácter invocado y domiciliado; se

requiere informe al Sr. Juez de Ejecución Penal N° 1; el que obra a fs. 11/14 y vta..

A fs. 15 se corre vista a la Procuración General Adjunta, quien por Dictamen

 \mbox{N}° 3/23 agregado a fs. 17/18 y vta. se expide por el rechazo del presente recurso.

II. En relación al planteo efectuado, en reiteradas oportunidades este Superior Tribunal sostuvo que la finalidad primordial del recurso de queja por

retardo de justicia es obtener, por vía anormal, el impulso de un trámite demorado, basado en el ejercicio de facultades de superintendencia. Es decir

que constituye un remedio de los justiciables frente a la morosidad judicial, a

fin de que un tribunal jerárquicamente superior subsane la situación que se denuncia y que para el ejercicio de dichas facultades es necesario que el

retardo sea injustificado, arbitrario y extraordinario (Conf. Resol. N° 95/90,

305/91, 205/21, entre muchas otras); situación que no se advierte en el planteo introducido por el Dr. Zweifel.

El informe elaborado por el Juzgado Ejecución Penal $\,\mathrm{N}^{\circ}\,1$, da cuenta que el Sr. Ricardo Quiroz se encontraba gozando del beneficio de la condicionalidad de la ejecución de la pena a tres años que se le impusiera la

Cámara Primera en lo Criminal de la Ciudad de Resistencia, en virtud del delito

de tenencia de arma de fuego de guerra, en concurso real con amenazas calificadas, cometido en el contexto de violencia de género (Sent. $\rm N^{\circ}$ 198 de

fecha 13/07/2022). El mencionado beneficio le fue revocado por incumplimiento de las reglas de conducta, convirtiéndose la pena en efectiva

(Resol. N° 245 del 13/09/22); razón por la que deviene su aprehensión y alojamiento en la Comisaría Novena de esta ciudad.

En lo atinente a la demora en el trámite de ingreso del condenado al régimen

de progresividad de la pena surge que: 1) El 13/09/2022 se solicitó a la Cámara Primera en lo Criminal informe sobre la fecha de detención del condenado a los fines del cómputo correspondiente, el que es recibido en el 26/09/2022; 2) La defensa reitera los pedidos formulados el 20/10/2022; 3) El 10/11/2022 se dispone practicar el cómputo de la pena, dar intervención al órgano de salud mental a sus efectos, correr vista a la Fiscalía de Investigaciones N° 4 para determinar la procedencia del retiro del dispositivo

dual de monitoreo y requerir cupo a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial para el traslado del condenado Sr. Quiroz; 4) En fechas 05/12/2022 y 14/12/2022 se reiteran pedidos relacionados con la progresividad de la pena y que se inicie incidente de libertad condicional; el

que se efectiviza el 01/02/2023.

De la reseñada progresión de pedidos y los tiempos de respuesta del Juzgado no se verifican las demoras denunciadas, por lo cual resulta clara la improcedencia de la queja.

Por otra parte, todos los pedidos formulados con el objeto de tratar el cuadro

médico que aquejaba al Sr. Quiroz, fueron debidamente despachados. En efecto, las solicitudes de traslado al Hospital Odontológico de los días 21/09/22 y 12/10/2022, fueron ordenadas en las mismas fechas; lo propio con el pedido de intervención del órgano de salud mental ingresado el día 28/09/2022 y que fuera respondido favorablemente el 10/11/2022; así también respecto del hábeas corpus presentado el día 15/11/2022 (por el que se reclamara el cese del agravamiento de las condiciones de detención que afectarían la salud del condenado) y que se resolvió el 16/11/2022; finalmente al pedido de nuevo traslado al Hospital Odontológico formulado el

día 23/11/2022, se responde con el informe de la Comisaría Novena de

fecha 25/11/2022 (Conf. Informe Actuaria, fs. 12/13).

En el dictamen emitido por la Procuración General Adjunta, se resalta que el

pedido principal -acogimiento a un régimen de progresividad de la penaestá

siendo procesado por vía del incidente respectivo (desde el 1 de febrero de 2023) y que el traslado del condenado a una Unidad Penitenciaria depende de la existencia de cupo -con el que no se cuenta a la fecha- pero que, en definitiva, ello no impide el goce de beneficios previstos en la ley aplicable a

favor del condenado (Conf. Informe Actuaria, fs. 14).

En consecuencia, siendo que las presentaciones efectuadas han tenido respuesta sin que se haya constatado demoras arbitrarias para el avance del proceso que hayan afectado el derecho a obtener pronunciamientos jurisdiccionales en plazos razonables, corresponde el rechazo del recurso de queja analizado.

III. Las costas deben imponerse a la parte recurrente vencida (art. 530 Ley N $^{\circ}$ 965 - N, antes Ley N $^{\circ}$ 4538).

Por ello, concordando con el dictamen del Sr. Procurador General Adjunto, este SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

- I. RECHAZAR el recurso de queja por retardo de justicia intentado.
- II. COSTAS a la recurrente vencida (art. 530 Ley N° 965 N, antes Ley N° 4538).
- III. REGÍSTRESE, notifíquese personalmente o por cédula y, oportunamente, archívese.